REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1014 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 02 DIC 2019

VISTOS:

Acta de Control N° 001315 con fecha 11 de diciembre del 2018; Informe N° 120-2018/GRP-440010-440010-440015-440015.03-EBCG con fecha 12 de diciembre del 2018; Escrito de Registro N° 00549 con fecha 28 de enero del 2019; Informe N° 0776-2019GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 06 de mayo de 2019; Oficio N° 472-2019-GRP-440010-440015-I con fecha 03 de junio del 2019; Escrito de Registro N° 03710 con fecha 16 de mayo del 2019; Resolución Directoral Regional N° 0765-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR con fecha 09 de setiembre del 2019; Escrito de Registro N° 07204 con fecha 13 de setiembre del 2019; Informe N° 2051-2019-GRP-440010-440015-440015.03 con fecha 15 de noviembre del 2019, y demás actuados en sesenta y seis (66) folios.

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 118.1.1 del Artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, se dio inicio al procedimiento sancionador mediante la imposición del **ACTA DE CONTROL Nº 001315-2018** con fecha **11 de diciembre del 2018**, en que personal de esta entidad, contando con apoyo de la PNP, realizó operativo de control en la **CARRETERA PIURA-CHULUCANAS,** intervinieron al vehículo de placa de rodaje **N° C3T-885**, de propiedad de **ANGEL IVAN SANTOS SANTOS (SEGÚN CONSULTA SUNARP A FOJAS 01)** cuando se trasladaba en la **RUTA: PIURA-HUARMACA,** conducido por el señor **ANGEL IVAN SANTOS SANTOS,** identificado con documento de identidad N°45687241, por la infracción tipificada en el **CÓDIGO F.1** del Anexo II del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por Decreto Supremo N° 005-2016-MTC, INFRACCIÓN DE QUIEN REALIZA LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACIÓN, CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO consistente en ***"PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS, DE MERCANCÍAS O MIXTO SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE"***, infracción calificada como **MUY GRAVE**, sancionable con **multa de 1 UIT** y medida preventiva de retención de Licencia de conducir e internamiento preventivo del vehículo.

Que, con fecha 14 de noviembre del 2019, el presente expediente administrativo ha sido recibido por el apoyo legal (02) de iniciales (iafp), tal como se observa en la parte reversa del folio (159); haciendo de conocimiento que a la recepción del expediente, se aprecia la figura jurídica de CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, regulada en el artículo 259° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley N° 27444.

Que, el señor ANGEL IVAN SANTOS SANTOS, presenta descargo y SOLICITA CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR Y DEVOLUCION DE LAS PLAZAS DE RODAJE, originado mediante Acta de Control N° 001315-2018 con fecha 11 de diciembre del 2018 en aplicación al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de la Ley N° 27444.

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1014 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 02 DIC 2019

Que, cabe precisar que el criterio utilizado para la evaluación de los expedientes es en conformidad con el inciso 1) del artículo 159° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS en adelante la Ley: "*Reglas para la celeridad: 1.- **En el impulso y tramitación de casos de una misma naturaleza, se sigue rigurosamente el orden de ingreso**, y se resuelven conforme lo vaya permitiendo su estado, dando cuenta al superior de los motivos de demora en el cumplimiento de los plazos de ley, que no puedan ser removidos de oficio*" y excepcionalmente; cuando los administrados se apersonaban a las oficinas de esta entidad a ejercer su derecho a ser informados sobre sus procedimientos iniciados de oficio y obtener una respuesta en un plazo razonable (de acuerdo al numeral 5 del artículo 66° de la Ley N° 27444) se aplicaba el criterio estipulado en el numeral 3 del artículo 121° del TUO la Ley N° 27444 correspondiente a: "*La obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal*". En ese sentido, corresponde a la suscrita proseguir con la evaluación del presente expediente y emitir el informe correspondiente.

Que, se procedió a efectuar la respectiva evaluación del presente procedimiento administrativo sancionador, emitiendo el Informe Final de Instrucción, Informe N° 0776-2019-GRP-440010-440015-440015.03 proyectado con fecha **02 de mayo del 2019** por el apoyo legal de iniciales (iafp), como es de verse en la parte inferior del referido informe a fojas (30 al 32), sin embargo en la parte superior del mismo, es remitido a la Dirección de Transporte Terrestre con fecha 06 de mayo del 2019; causando demora en la tramitación del mismo expediente administrativo, así mismo se **RECOMIENDA Y CONCLUYE:**

- ✓ **SANCIONAR** al señor **conductor-propietario ANGEL IVAN SANTOS SANTOS (DNI N° 45687241)** con la **Multa de 01 UIT** equivalente a **Cuatro Mil Ciento Cincuenta Soles (S/. 4,150.00)** por la comisión de la infracción **CÓDIGO F.1** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 005-2016-MTC, referido a *"Prestar el servicio de transporte de personas sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente"*, infracción calificada como **MUY GRAVE.**

- ✓ **SUBSISTA** la medida preventiva de **INTERNAMIENTO DEL VEHICULO DE PLACA DE RODAJE N° C3T-885 CON RETIRO DE PLACAS,** de propiedad del señor **ANGEL IVAN SANTOS SANTOS** de conformidad con lo conformidad con el numeral 111.1.2 del artículo 111° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y el numeral 256.2 del artículo 256° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, el señor ÁNGEL IVAN SANTOS SANTOS, presenta sus alegatos complementarios, mediante el Escrito de Registro N° 03710 con fecha 16 de mayo del 2019 obrante en fojas (36 a 38).

Que, posteriormente, se emitió la Resolución Directoral Regional N° 0765-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR **con fecha 09 de setiembre del 2019; sancionando al señor conductor-propietario ÁNGEL IVAN SANTOS SANTOS,** por realizar la actividad de transporte de personas sin contar con la autorización emitida por la autoridad competente, correspondiente a la comisión de la infracción al **CÓDIGO F.1** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 005-2016-MTC.

Que, es preciso indicar que, en el reverso del folio (50), se ha dejado constancia del pase a Tramite Documentario para la correspondiente notificación al señor conductor-propietario ANGEL IVAN SANTOS SANTOS, referente a la Resolución Directoral Regional N° 0765-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR con fecha 09 de setiembre de 2019.

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1014 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 02 DIC 2019

Que, a fojas (57) obra la ORDEN DE SERVICIO PALOMA EXPRESS N° 161002, donde se indica "la firma y el documento de identidad N° 17606941, recibido el 11/09-2019", sin embargo claramente se observa que no se ha cumplido con las formalidades del numeral 21.4 del artículo 21° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 referente a las notificaciones, **pues no se ha consignado el nombre legible de la persona que ha recepcionado, vínculo o relación con el administrado y hora de recepción.**

Que, el señor **ÁNGEL IVAN SANTOS SANTOS**, presenta el Escrito de Registro N° 07204 de fecha 13 de septiembre de 2019; SOLICITANDO LA CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR Y DEVOLUCIÓN DE LAS PLAZAS DE RODAJE, originado mediante Acta de Control N° 001315-2018 con fecha 11 de diciembre del 2018. Asimismo, argumenta que **COMO PROPIETARIO Y CONDUCTOR HASTA LA FECHA NO SE HA NOTIFICADO LA RESPECTIVA RESOLUCION,** y que de acuerdo a lo dispuesto por los incisos 1 y 2 del artículo 259° del TUO –Ley N° 27444, que señala: el plazo para resolver los procedimientos sancionadores ***es de 09 meses,*** contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos, por ende el procedimiento administrativo sancionador ha caducado.

Que, es necesario indicar que, con fecha 22 de diciembre del 2016 se publicó en el Diario el Peruano, el Decreto Legislativo N° 1272, que modifica la Ley del Procedimiento Administrativo General y al mismo tiempo incorpora el **artículo 237-A** la figura jurídica de la Caducidad del Procedimiento Administrativo Sancionador, en donde establece que: ***1. "El plazo para resolver los procedimientos sancionadores indicados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. (...) 2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá a su archivo (...) 3. La caducidad es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio".***

Que, en esta misma línea, el 20 de marzo de 2017 se publica en el Diario Oficial El Peruano el Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley N° 27444 en donde la figura jurídica de la caducidad del procedimiento administrativo sancionador se encuentra regulada en el artículo 257°. Asimismo, en la Décima Disposición Complementaria Transitoria, se establece que: *"Para la aplicación de la caducidad prevista en el artículo 257° del presente Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece un plazo de un (1) año, contado desde la vigencia del Decreto Legislativo Nº 1272, para aquellos procedimientos sancionadores que a la fecha se encuentran en trámite".*

Que, asimismo, es preciso señalar que el 16 de setiembre del 2018, se publica en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Legislativo N° 1452, mismo que incorpora al Artículo 237-A el numeral 5 señalando lo siguiente: ***5.*** *La declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios*

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1014 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 02 DIC 2019

probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente (...). Asimismo, las medidas preventivas, correctivas y cautelares dictadas se mantienen vigentes durante el plazo de tres (3) meses adicionales en tanto se disponga el inicio del nuevo procedimiento sancionador, luego de lo cual caducan, pudiéndose disponer nuevas medidas de la misma naturaleza en caso se inicie el procedimiento sancionador."

Que, es necesario indicar, que con fecha 25 de enero del 2019, se publica en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, mismo que incorpora las modificatorias contenidas en la norma del Texto Único ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, incorporando el **Artículo 259°** *"Caducidad administrativa del procedimiento sancionador"*, (artículo incorporado por el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1272, modificado según el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1452) aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante la Ley.

Que, en ese contexto, mediante la imposición del Acta de Control N° 001315-2018 con fecha 11 de diciembre del 2018, se inició el procedimiento administrativo sancionador al señor conductor-propietario **ÁNGEL IVAN SANTOS SANTOS**, presuntamente por la comisión de la infracción **CÓDIGO F.1** del Anexo II del Reglamento, modificado por Decreto Supremo N° 005-2016-MTC, INFRACCIÓN DE QUIEN REALIZA LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACION, CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO consistente en ***"prestar servicio de transporte de personas sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente", (...)"***, infracción calificada como **MUY GRAVE**, sancionable con **multa de 01 UIT** y medida preventiva de retención de Licencia de conducir e internamiento preventivo del vehículo.

Que, habiendo transcurrido a la fecha más de nueve (09) meses, sin que se haya notificado correctamente al señor conductor-propietario **ANGEL IVAN SANTOS SANTOS,** la decisión contenida en la Resolución Directoral Regional N° 0765-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR con fecha 09 de setiembre del 2019, debido a que no se ha aplicado las formalidades del numeral 21.4 del artículo 21° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, "*pues no se ha consignado el nombre legible de la persona que ha recepcionado, vínculo o relación con el administrado y hora de recibido"*; corresponde a la autoridad administrativa **DECLARAR DE OFICIO LA CADUCIDAD DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR,** procediendo a su archivo; conforme lo prescribe el numeral 2 del artículo 259° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley N° 27444.

Que, sin perjuicio de lo expuesto y en virtud a lo establecido en el numeral 4 del artículo 259° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley N° 27444 que refiere: ***"en el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador"***. En ese sentido, al no haber prescrito la infracción, tal como lo señala el numeral 130.1 del artículo 130° del Reglamento y al ser el Acta de Control N° 001315-2018 con fecha 11 de diciembre del 2018, el medio probatorio eficiente que contiene la acción debidamente tipificada y los requisitos de validez estipulados en el artículo 244° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley N° 27444, corresponde a la autoridad administrativa **INICIAR NUEVO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** al conductor-propietario **ANGEL IVAN SANTOS SANTOS** como responsable solidario por la presunta comisión de la infracción **CÓDIGO F.1** del Anexo II del Reglamento.

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1014 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 02 DIC 2019

Que, asimismo se dará inicio a las acciones de responsabilidad administrativa respectiva, acerca de la dilación en el presente procedimiento administrativo sancionador, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, tales consideraciones se hace necesario que la Autoridad de Transportes conforme a la señalado en el artículo 259° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización, Oficina de Asesoría Legal.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR con fecha 01 de abril de 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0360-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR con fecha 11 de abril del 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO LA CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR iniciado mediante Acta de Control N° 001315-2018 con fecha 11 de diciembre del 2018, contra el señor conductor-propietario **ÁNGEL IVAN SANTOS SANTOS,** por la presunta comisión de la infracción **CÓDIGO F.1** del Anexo II del Reglamento, modificado por Decreto Supremo N° 005-2016-MTC, INFRACCIÓN DE QUIEN REALIZA LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACION, CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO consistente en ***"prestar servicio de transporte de personas sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente (...)"***, infracción calificada como **MUY GRAVE**, sancionable con **multa de 01 UIT** y medida preventiva de retención de Licencia de conducir e internamiento del vehículo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR LOS ACTUADOS originados por la imposición del Acta de Control N°001315 de fecha 11 de diciembre del 2018; al señor conductor-propietario **ÁNGEL IVAN SANTOS SANTOS** del vehículo de placa de rodaje **N° C3T-885** por la presunta comisión de la infracción **CÓDIGO F.1** del Anexo II del Reglamento, modificado por Decreto Supremo N° 005-016-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO DEL VEHÍCULO DE PLACA DE RODAJE N° C3T-885 internado en el Depósito No Oficial ubicado en MZ. E LOTE 32 CAS. SAN MARTÍN HUARMACA, de propiedad del señor **ÁNGEL IVAN SANTOS SANTOS**, de conformidad con el numeral 111.3 del artículo 111° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: INICIAR NUEVO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR al señor conductor-propietario **ÁNGEL IVAN SANTOS SANTOS,** por la presunta comisión de la infracción **CÓDIGO F.1** del Anexo II del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 005-2016-MTC, INFRACCIÓN DE QUIEN REALIZA LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACION, CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO consistente en ***"prestar servicio de transporte de personas sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente"***, infracción calificada como **MUY GRAVE**, sancionable con **multa**

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1014 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 02 DIC 2019

de 01 UIT; virtud a lo establecido en el numeral 4 del artículo 259° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO QUINTO: INICIAR ACCIONES ADMINISTRATIVAS correspondientes, a fin de determinar la responsabilidad administrativa en el presente procedimiento que generó el archivo del procedimiento administrativo sancionador de acuerdo al numeral 2 del artículo 259° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley N° 27444 y en conformidad con los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: OTÓRGUESE un plazo de cinco (05) días hábiles al señor conductor-propietario **ANGEL IVAN SANTOS SANTOS**, para que presente sus descargos correspondientes ante esta entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho, conforme lo estipula el artículo 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO SETIMO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al señor conductor-propietario **ANGEL IVAN SANTOS SANTOS**, en su domicilio sito en MZ. E LOTE 32 CAS. SAN MARTÍN, DISTRITO DE HUARMACA-PROVINCIA DE HUANCABAMBA- DEPARTAMENTO DE PIURA, información obtenida del Escrito de Registro N° 07204 de fecha 13 de setiembre de 2019; obrante a fojas (55-56), en conformidad a lo establecido en el Art. 124° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO OCTAVO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización, Oficina de Asesoría Legal y órganos de apoyo de Contabilidad y Tesorería de esta entidad para los fines correspondientes.

ARTÍCULO NOVENO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Cesar O. A. Nizama Garcic
DIRECTOR REGIONAL